



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21135
9 de febrero de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1990 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DEL AFGANISTAN ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar a la presente un texto preparado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán titulado "Breve evaluación de la violación de los Convenios de Ginebra por el Pakistán, 16 de mayo de 1988 a 1° de febrero de 1990".

Le agradeceré que se sirva hacer distribuir la presente nota y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

**(Firmado) Noor Ahmad NOOR
Embajador
Representante Permanente**

Anexo

BREVE EVALUACION DE LA VIOLACION DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA
POR EL PAKISTAN, 16 DE MAYO DE 1988 A 1° DE FEBRERO DE 1990

Los Convenios de Ginebra 1/ concertados el 14 de abril de 1988 por el Afganistán y el Pakistán, en carácter de signatarios, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, en carácter de garantes, han constituido una base confiable para el arreglo de uno de los conflictos regionales más tensos. Esos Convenios contienen los principios más reconocidos de derecho internacional y han sentado las bases jurídicas necesarias para la cesación de la intervención y la injerencia en los asuntos internos del Afganistán. El cumplimiento franco de esos Convenios, que se consideran un marco claro para una solución pacífica de un conflicto regional, podría haber puesto fin, y todavía podría hacerlo, a la guerra fratricida en el Afganistán y garantizar una paz duradera en la región.

Los Convenios de Ginebra, compuestos del Convenio bilateral entre la República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán sobre los principios que han de regir las relaciones mutuas, en particular sobre la no injerencia y la no intervención, el Convenio bilateral entre la República del Afganistán y la República del Pakistán sobre el regreso voluntario de los refugiados, la Declaración sobre garantías internacionales y el Convenio sobre las interrelaciones para el arreglo de la situación relativa al Afganistán, junto con un Memorando de Entendimiento, trazaron las líneas principales del arreglo político de la situación relativa al Afganistán. Esos Convenios se basan en los intereses de todos los países de la región y su cumplimiento requiere esfuerzos serios, buena voluntad y la plena cooperación de los principales signatarios y de los garantes.

El Afganistán, por cuanto que considera que no hay una solución militar del problema actual, que los conflictos actuales deberían arreglarse por medios pacíficos y que nadie debería recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, colaboró fielmente en la concertación de esos Convenios y ha estado procurando seriamente darles cumplimiento y observarlos.

Sin tener en cuenta el principio de derecho internacional de que los acuerdos deben cumplirse (pacta sunt servanda), el Pakistán y los Estados Unidos, a la vez que han desconocido totalmente sus obligaciones con respecto a los Convenios de Ginebra, celebrados tras extensos esfuerzos y con la ayuda del Secretario General de las Naciones Unidas y su Enviado Especial, han violado esos Convenios. Tales violaciones han sentado un precedente que no sólo debilita todo tipo de confianza en los acuerdos internacionales sino que menoscaba el prestigio y la credibilidad de las Naciones Unidas.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, en su carácter de garantes internacionales, se han comprometido a abstenerse de todo tipo de injerencia e intervención en los asuntos internos del Afganistán y el Pakistán y a respetar los acuerdos logrados en el Convenio bilateral entre la República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán sobre los principios que han de regir las relaciones mutuas, en particular sobre la no injerencia y la no intervención.

Al aceptar la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los Convenios de Ginebra las dos grandes Potencias mundiales, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, ambos miembros permanentes del Consejo de Seguridad y con grandes responsabilidades en la salvaguardia de la paz y la seguridad internacionales, evidentemente contrajeron serias obligaciones con respecto a la plena observancia y cumplimiento de los Convenios de Ginebra.

Con arreglo al artículo VI del Convenio sobre las interrelaciones se acordó que, a partir del 15 de mayo de 1988, no habría injerencia ni intervención en forma alguna en los asuntos de las Partes; las garantías internacionales estarían en vigor; el regreso voluntario de los refugiados a su patria comenzaría y concluiría según el calendario especificado en el Convenio sobre el regreso voluntario de los refugiados, y el retiro gradual de las tropas extranjeras comenzaría y concluiría de conformidad con el calendario previsto en los acuerdos. En consecuencia, es necesario que se cumplan con seriedad todas las obligaciones de los Convenios de Ginebra y deben completarse de buena fe todas las medidas requeridas para la plena observancia de los Convenios de Ginebra.

Abdul Wakil, Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán, y Zain Noorani, Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, firmaron esos acuerdos en carácter de partes contratantes, y Edward Shevardnadze, Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y George Shultz, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, los firmaron en carácter de testigos.

Sin embargo, una evaluación de la situación indica que en el año y ocho meses que ha transcurrido desde la entrada en vigor de los acuerdos de Ginebra y en el año siguiente al retiro completo de los contingentes militares soviéticos del Afganistán, la intervención y la agresión extranjeras se han intensificado cada vez más contra el Afganistán. Se ha dado cuenta a la Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas en el Afganistán y en el Pakistán (UNGOMAP) de unos 8.420 casos de violaciones importantes por parte del Pakistán mediante 1.092 notas verbales oficiales.

Con el objeto de aclarar más las violaciones pakistaníes de los Convenios de Ginebra, se incluye a continuación una reseña de la forma y el carácter de las intervenciones e injerencias abiertas en los asuntos internos del Afganistán.

- I. Violaciones pakistaníes del primer instrumento de los Convenios de Ginebra sobre los principios que han de regir las relaciones mutuas, en particular sobre la no injerencia y la no intervención
 - A. La presencia de campamentos de entrenamiento militar

El párrafo 12 del artículo II del primer instrumento de los Convenios de Ginebra dispone que las Altas Partes Contratantes se comprometen a:

"Impedir en su territorio la presencia, el asilo en campamentos y bases o en cualquier otro lugar, la organización, el entrenamiento, la financiación, el equipamiento y el pertrechamiento de individuos y grupos políticos, étnicos o de cualquier otra clase, que tengan por objetivo crear subversión, desorden o disturbios en el territorio de la otra Alta Parte Contratante y, en consecuencia, impedir también la utilización de los medios de información y el transporte de armas, munición y equipo por individuos y grupos de esa naturaleza."

El Pakistán, al desconocer sus obligaciones en relación con el desmantelamiento de todos los establecimientos que se consideran violaciones del párrafo 12 del artículo II del primer instrumento y al infringir el párrafo 6 del artículo II del primer instrumento, ha recurrido al establecimiento de nuevos campamentos para el entrenamiento militar de extremistas, y al reclutamiento, el pertrechamiento y la financiación de mercenarios a fin de intensificar la intervención, la injerencia y la agresión contra el Afganistán.

Los campamentos de entrenamiento, que llegaron a 120 antes de concertarse los Convenios de Ginebra, han aumentado ahora a 180. También se han utilizado ampliamente los establecimientos militares del Pakistán a los efectos de entrenar a extremistas afganos con consultores pakistaníes, wahabíes sauditas y otros mercenarios extranjeros y con la participación directa de fuerzas regulares y milicias del Pakistán.

El aumento de los campamentos de entrenamiento militar en territorio del Pakistán y el uso extenso de instalaciones militares pakistaníes ha permitido a las fuerzas extremistas afganas lanzar ataques militares en gran escala contra las provincias fronterizas con el Pakistán.

La ofensiva en gran escala, con la participación de más de 30.000 extremistas y varios millares de milicias pakistaníes y mercenarios sauditas contra Jalalabad, no se podría haber encomendado sin una base material y profesional bien organizada.

Asimismo, al ayudar en la creación, financiación, organización y participación en el entrenamiento de elementos subversivos, el Pakistán ha infringido los párrafos 1 a 13 del artículo II del primer instrumento de los Convenios de Ginebra. Además de las numerosas notas que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán ha dirigido, ha presentado el asunto al Secretario General de las Naciones Unidas y a su adjunto en diversas ocasiones.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán ha presentado una lista completa de los campamentos de entrenamiento militar de extremistas afganos a la UNGOMAP cuando inició sus actividades. Además, en 114 notas del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha señalado a la atención de la UNGOMAP el establecimiento de nuevos campamentos. Ello se notificó en dos notas en mayo de 1988, cuatro notas en junio de 1988, cuatro notas en julio de 1988, dos notas en agosto de 1988, una nota en octubre de 1988, ocho notas en febrero de 1989, 26 notas en marzo de 1989, 17 notas en abril de 1989, 20 notas en junio de 1989, 14 notas en julio de 1989, seis notas en agosto de 1989 y siete notas en septiembre de 1989, dirigidas a la UNGOMAP, así como en las notas siguientes: DCCCLXXVII, de 2 de septiembre de 1989, DCCCLXXXVII, de 27 de octubre de 1989, CMXLII, de 24 de noviembre de 1989, CMXLVIII, de 26 de noviembre de 1989, CMLXXXVII, de 15 de diciembre de 1989, MXIII, de 28 de diciembre de 1989, MXLIII, de 12 de enero de 1989, y MLXV, de 22 de enero de 1989.

B. La presencia de oficinas y de otros establecimientos

En el párrafo 11 del artículo II del primer instrumento de los Convenios de Ginebra se indica que las Altas Partes Contratantes se comprometen a:

"Impedir que se preste todo tipo de asistencia, o se utilice o se tolere a grupos terroristas, saboteadores o agentes subversivos que atenten contra la otra Alta Parte Contratante."

Sin embargo, violando la letra y el espíritu de los Convenios de Ginebra, el Pakistán suministró los medios necesarios para establecer una amplia red de oficinas y otros establecimientos y ha tomado parte directa en este asunto. La presencia de esos establecimientos constituye una violación del primer documento del Convenio de Ginebra y, con arreglo al documento relativo a las interrelaciones, de 15 de mayo de 1988, deberían desmantelarse todos esos campamentos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán señaló en cuatro notas la violación a la atención de la UNGOMAP y ha exigido su eliminación. La presencia de las oficinas de los extremistas en el Pakistán ha sido señalada a la atención de la UNGOMAP en tres notas y en un memorando de junio de 1988.

C. Entrenamiento, equipamiento, financiación y reclutamiento de mercenarios

En el párrafo 8 del artículo II del primer documento de los Convenios de Ginebra se dispone que cada Alta Parte Contratante se compromete a:

"Impedir en su territorio el entrenamiento, el equipamiento, la financiación y el reclutamiento de mercenarios, cualquiera sea su origen, cuyo objeto sea realizar actividades hostiles contra la otra Alta Parte Contratante, así como el envío de mercenarios al territorio de la otra Alta Parte Contratante y, en consecuencia, negar toda facilidad, incluida la financiación, para el entrenamiento, equipamiento y tránsito de mercenarios."

Como se mencionó anteriormente, el Pakistán está tomando parte directa en el reclutamiento, el entrenamiento y el pertrechamiento de mercenarios contra el Afganistán.

Además, el Pakistán estimula a otros mercenarios extranjeros, como los wahabis sauditas, a tomar parte en la agresión contra el Afganistán. La experiencia de los 20 meses que han transcurrido desde la concertación de los Convenios de Ginebra indica que los militaristas del Pakistán, especialmente después de completarse el retiro de las tropas soviéticas, han estado procurando arduamente intensificar su agresión contra el Afganistán. Con el reclutamiento amplio de esos mercenarios, el inútil ataque contra Jalalabad y otras ciudades que han lanzado las fuerzas conjuntas de la oposición en colaboración con las fuerzas militares pakistaníes ha revelado una participación incluso mayor de mercenarios extranjeros junto a las fuerzas armadas regulares e irregulares del Pakistán. Esos ataques extensos no habrían sido posibles sin la participación directa de las fuerzas militares del Pakistán.

Se ha notificado a la UNGOMAP del envío de mercenarios extranjeros en una nota de mayo de 1988, tres notas de junio de 1988, una nota de julio de 1988, dos notas de septiembre de 1988, dos notas de octubre de 1988, una nota de noviembre de 1988, una nota de diciembre de 1988, tres notas de febrero de 1989, tres notas de marzo de 1989, tres notas de abril de 1989, nueve notas de mayo de 1989, 15 notas de junio de 1989, 14 notas de septiembre de 1989 y 10 notas de octubre de 1989, así como en las notas siguientes: DCCCXCIV, de 1° de noviembre de 1989, CMII, de 5 de noviembre de 1989, CMXII, de 10 de noviembre de 1989, CMXVI, de 12 de noviembre de 1989, CMXXIV, de 15 de noviembre de 1989, CMXXIX, de 17 de noviembre de 1989, CMXXXIII, de 20 de noviembre de 1989, CMXXXVII, de 22 de noviembre de 1989, CMXLIII, de 24 de noviembre de 1989, CMXLIV, de 25 de noviembre de 1989, CML, de 28 de noviembre de 1989, CMLVI, de 30 de noviembre de 1989, CMLIX, de 2 de diciembre de 1989, CMLXIV, de 4 de diciembre de 1989, CMLXVIII, de 6 de diciembre de 1989, CMLXXI, de 8 de diciembre de 1989, CMLXXV, de 10 de diciembre de 1989, CMLXXX, de 12 de diciembre de 1989, CMLXXXV, de 14 de diciembre de 1989, CMXCI, de 17 de diciembre de 1989, CMXCV, de 19 de diciembre de 1989, CMIC, de 21 de diciembre de 1989, MV, de 24 de diciembre de 1989, MIXC, de 26 de diciembre de 1989, MXII, de 27 de diciembre de 1989 y MXVI, de 29 de diciembre de 1989.

D. Aliento y apoyo del establecimiento de un gobierno provisional

En el párrafo 7 del artículo II del primer instrumento del Convenio de Ginebra se dispone que las Altas Partes Contratantes se comprometen a:

"Abstenerse de promover, alentar o apoyar, directa o indirectamente y bajo ningún pretexto, actividades de rebelión o secesión contra la otra Alta Parte Contratante, o cualquier otra acción encaminada a alterar la unidad o a socavar o subvertir el orden político de la otra Alta Parte Contratante."

El Pakistán viola groseramente esas disposiciones al participar en el establecimiento del gobierno provisional afgano. Como todo intento por unir al gobierno en descomposición de Rawalpindi ha provocado más discordia y contradicciones, no quedaba otro recurso que la disolución de ese gobierno y el intento de crear otro consejo o gobierno.

La derrota y el fracaso de esta nueva maniobra es muy visible, ya que la mayoría del pueblo afgano, incluida la mayor parte de los grupos de oposición armada que están dentro del país, la "Alianza de los Nueve" en la República Islámica del Irán, y los refugiados afganos en Europa y los Estados Unidos, no tendrán parte alguna en la elección programada. El establecimiento de la llamada Shura Consultiva y el gobierno provisional de los elementos extremistas de oposición, creatura de la ISI, así como los nuevos intentos de creación de otro "consejo", violan abiertamente el espíritu y la letra de los Convenios de Ginebra y de la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo cuarto período de sesiones (resolución 44/15 de la Asamblea General).

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán informó del asunto a la UNGOMAP en una nota de junio de 1988, tres notas de febrero de 1989, tres notas de marzo de 1989, una nota de julio de 1989 y una nota de agosto de 1989, así como en las notas siguientes: CMXCVII, de 20 de diciembre de 1989, y MLXX, de 26 de diciembre de 1989.

E. Instigación de la agresión contra el Afganistán

En el párrafo 3 del artículo II del primer instrumento de los Convenios de Ginebra se dispone que las Altas Partes Contratantes se comprometen a:

"Abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, en ninguna forma, para violar las fronteras de la otra parte, perturbar el orden político, social o económico de la otra Alta Parte Contratante, derrocar o cambiar el régimen político de la otra Alta Parte Contratante o su Gobierno, o crear tensión entre las Altas Partes Contratantes."

En los 20 meses transcurridos desde la concertación de los Convenios de Ginebra se ha demostrado en forma indudable que los militaristas pakistaníes, haciendo caso omiso de las obligaciones y compromisos contraídos en carácter de Alta Parte Contratante, están desplegando mayores esfuerzos por una nueva intensificación de su agresión encaminada a cambiar el sistema político del país.

La participación directa de las fuerzas militares pakistaníes en el lanzamiento del ataque en gran escala contra Jalalabad reveló el plan ominoso de los agresores pakistaníes contra el Afganistán. El Pakistán hace todos los esfuerzos posibles por eliminar el sistema político del Afganistán e instalar en su lugar uno de su propio gusto.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán ha informado a este respecto a la UNGOMAP en tres notas de junio de 1988, tres notas de agosto de 1988, una nota de septiembre de 1988, una nota de marzo de 1989, una de abril de 1989, una de junio de 1989, una de mayo de 1989, una de julio de 1989 y una de septiembre de 1989.

F. Envío de armas y municiones

En el párrafo 12 del artículo II del primer instrumento de los Convenios de Ginebra se dispone que cada Alta Parte Contratante se compromete a:

"Impedir en su territorio la presencia, el asilo en campamentos y bases o en cualquier otro lugar, la organización, el entrenamiento, la financiación, el equipamiento y el pertrechamiento de individuos y grupos políticos, étnicos o de cualquier otra clase ..."

En flagrante contradicción del párrafo señalado, se están enviando grandes transportes de armas y municiones al territorio del Afganistán a través del Pakistán, utilizando vehículos pertenecientes a las fuerzas armadas de ese país y con la asistencia directa de las fuerzas armadas de ese país. Debe mencionarse que antes de la entrada en vigor de los Convenios de Ginebra el 15 de mayo de 1988 se enviaban armas y municiones en bestia de carga, pero después del 15 de mayo el grueso de esas armas y municiones se envía en camiones pesados, incluidos camiones de las fuerzas armadas del Pakistán.

Además, se ha construido una nueva red de carreteras en el territorio del Pakistán para acelerar la entrega de armas a la oposición. Las armas y las municiones despachadas a nuestro país en el período siguiente a la entrada en vigor de los Convenios de Ginebra han sido mayores en cantidad que todos los envíos hechos en los nueve años anteriores. Las armas que las autoridades pakistaníes ponen a disposición de los extremistas son cada vez más avanzadas con el paso del tiempo.

Desde el 15 de febrero de 1988 hasta el 28 de agosto de 1989, el Afganistán envió 18 tipos de armas importantes para provocar terror y caos en el Afganistán. Entre esas armas se incluían 250 plataformas lanzacohetes, 115 cañones de grueso calibre, 120 cañones sin retroceso, 550 cohetes de superficie a aire, 80 cañones antiaéreos, 29.350 ametralladoras, 4.500 cohetes antitanque y 200.000 cohetes.

Se han enviado a nuestro país para la intensificación de la guerra fratricida armas que nunca habían estado a disposición de esos elementos antes. Podemos mencionar cohetes superficie a aire más avanzados, cohetes Strela, cohetes antitanque Milan, cohetes de largo alcance Socker-30, 40 y 60 y cohetes que contienen bombas y minas de fragmentación con fragmentos pequeños.

Los Estados Unidos de América es uno de los garantes de los Convenios de Ginebra y debería procurar aplicar efectivamente este importante documento internacional en lugar de desconocer sus propias obligaciones.

Con la entrega de armas avanzadas a los extremistas los Estados Unidos están pasando a ser parte en el conflicto. No se justifica ningún pretexto o racionalización para la entrega de armas a los extremistas, y esos actos están encaminados solamente a la continuación de la agresión en el Afganistán.

Cabe mencionar que ni en los Convenios de Ginebra ni en ningún otro documento internacional existe restricción alguna para que el Afganistán reciba asistencia militar. La entrega de armas y municiones por el Pakistán a los extremistas les permite intensificar la guerra fratricida en el Afganistán.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán ha informado a la UNGOMAP acerca de la entrega de armas y municiones durante el período de mayo de 1988 a febrero de 1990. Las notas presentadas a la UNGOMAP desde mayo de 1988 son las siguientes: una en mayo de 1988, 11 en junio de 1988, cinco en julio de 1988, siete en septiembre de 1988, cinco en octubre de 1988, siete en noviembre de 1988, 12 en diciembre de 1988, 11 en enero de 1989, 14 en febrero de 1989, 20 en marzo de 1989, nueve en abril de 1989, 14 en mayo de 1989, 20 en junio de 1989, 12 en julio de 1989, 14 en agosto de 1989, 15 en septiembre de 1989, y cinco en octubre de 1989, así como las notas siguientes: DCCCXXXVIII, de 1° de octubre de 1989, DCCCXLV, de 4 de octubre de 1989, DCCCLI, de 7 de octubre, DCCCLIV, de 9 de octubre de 1989, DCCCLVIII, de 11 de octubre de 1989, DCCCLXI, de 13 de octubre de 1989, DCCCLXVI, de 16 de octubre de 1989, DCCCLXXII, de 19 de octubre de 1989, DCCCLXXX, de 23 de octubre de 1989, DCCCLXXXII, de 24 de octubre de 1989, DCCCLXXXV, de 26 de octubre de 1989, DCCCLXXXV, de 1° de septiembre de 1989, DCCCLXXXIII, de 5 de septiembre de 1989, DCCXC, de 3 de septiembre de 1989, DCCXCVI, de 11 de septiembre de 1989, DCCCVI, de 15 de septiembre de 1989, DCCCVIII, de 16 de septiembre de 1989, DCCCKII, de 18 de septiembre de 1989, DCCCKVIII, de 21 de septiembre de 1989, DCCCKXIII, de 23 de septiembre de 1989, DCCCKXIX, de 26 de septiembre de 1989, y DCCCKXXIV, de 29 de septiembre de 1989.

G. Campaña de propaganda hostil

En el párrafo 10 del artículo II del primer instrumento de los Convenios de Ginebra se dispone que cada Alta Parte Contratante se compromete a:

"Abstenerse de toda campaña de difamación, calumnia o propaganda hostil realizada con fines de intervención o injerencia en los asuntos internos de la otra Alta Parte Contratante."

La campaña de propaganda hostil contra el Afganistán se ha intensificado ampliamente después de firmarse los Convenios de Ginebra, ha aumentado el número de centros de propaqanda de los extremistas y las actividades de esos centros han aumentado todavía más. Decenas de centros de ese tipo, incluidos radios, periódicos y otros, difunden información falsa contra el Afganistán. Las autoridades estatales del Pakistán han iniciado una campaña organizada y sistemática contra el Afganistán y todos sus esfuerzos están encaminados a alentar a los extremistas a continuar la guerra y el derramamiento de sangre.

En esta campaña de propaganda hostil las autoridades pakistaníes están participando en el nivel más alto. Se ha informado a la UNGOMAP a fin de que investigue el asunto en las notas siguientes: dos en junio de 1988, dos en julio de 1988, una en agosto de 1988 y cuatro en julio de 1989.

H. Organización de actividades subversivas

En el párrafo 5 del artículo II del primer instrumento de los Convenios de Ginebra se dispone que las partes se abstendrán:

"De la intervención armada, de la subversión, de la ocupación militar o de cualquier otra forma de intervención o injerencia, franca o encubierta, dirigida contra la otra Alta Parte Contratante ..."

Utilizando los medios suministrados por las fuerzas militares pakistaníes, los instructores pakistaníes y los asesores extranjeros adiestran a los extremistas afganos y, tras equiparlos con armas modernas, los envían al Afganistán para cometer actos brutales, como bombardeos, secuestros y otros actos inhumanos.

El Gobierno del Pakistán es cómplice directo de los extremistas en esos actos terroristas, incluidos homicidios en masa, tortura, secuestros y otras acciones. Por ejemplo, podemos citar el incidente que ocurrió en Torkham. En ese incidente, que tuvo lugar durante el ataque conjunto de fuerzas militares y milicias pakistaníes con los extremistas afganos el 2 de noviembre de 1988, fueron capturados como rehenes 104 empleados de la aduana de Torkham. Algunos de esos rehenes fueron entregados a los grupos extremistas con sede en el Pakistán y el resto languidece todavía en cárceles pakistaníes. Más de 70 de esos rehenes fueron asesinados tras sufrir torturas graves e inhumanas en forma estremeceadora. A continuación sus cadáveres fueron metidos en bolsas de plástico y arrojados cerca de las zonas fronterizas.

Cabe mencionar que las actividades terroristas de los grupos que cuentan con el respaldo pakistaní se están intensificando todavía más con cada día que pasa. La cantidad de explosivos utilizados para actividades terroristas ha aumentado en forma sin precedentes. En algunas explosiones se han utilizado más de 2 toneladas de explosivos poderosos.

El Pakistán organiza y financia esas actividades subversivas contra el Afganistán con clara violación de los Convenios de Ginebra. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán ha informado acerca de las actividades subversivas a la UNGOMAP en las notas siguientes: dos notas en julio de 1988, dos en octubre de 1988, tres en noviembre de 1988, dos en enero de 1989, tres en febrero de 1989, tres en marzo de 1989, una en abril de 1989, cuatro en julio de 1989, una en agosto de 1989, una en septiembre de 1989 y una en octubre de 1989, así como en las notas verbales siguientes: CMV, de 6 de noviembre de 1989, CMXIII, de 10 de noviembre de 1989, CMXXV, de 15 de noviembre de 1989, CMXXXII, de 19 de noviembre de 1989, CMXXXIX, de 22 de noviembre de 1989, CMXLI, de 23 de noviembre de 1989, CMXLV, de 25 de noviembre de 1989, CMLXXVI, de 10 de noviembre de 1989, CMLXXXVI, de 15 de noviembre de 1989, MI, de 23 de noviembre de 1989, MXXV, de 3 de enero de 1990, MXXVIII, de 5 de enero de 1990, MXXI, de 6 de enero de 1990, MXXXIV, de 1° de enero de 1990, MXXXVII, de 10 de enero de 1990, MXLV, de 13 de enero de 1990, MLIX, de 19 de enero de 1990, MLXIII, de 21 de enero de 1990, MLXVI, de 22 de enero de 1990, DCCCXLVII, de 5 de octubre de 1989, DCCCLII, de 8 de octubre de 1989, DCCCLX, de 13 de octubre de 1989, DCCCLXIII de 14 de octubre de 1989, DCCCLXVIII, de 14 de octubre de 1989, DCCCLXXVII, de 2 de septiembre de 1989, DCCCLXXXVII, de 3 de septiembre de 1989, DCCXCIV, de 10 de septiembre de 1989, DCCCII, de 13 de septiembre de 1989, DCCCIII, de 13 de septiembre de 1989, DCCCIX, de 17 de septiembre de 1989, DCCCXIV de 23 de septiembre de 1989, DCCCXXIV, de 24 de septiembre de 1989, DCCCXXVIII, de 28 de septiembre de 1989.

I. Organización de ataques con cohetes contra ciudades

La entrega de armas modernas, en particular de cohetes y morteros de largo alcance y de otras armas pesadas de parte de los Estados Unidos y el Pakistán a los extremistas afganos por conducto del territorio del Pakistán, contraviene el párrafo 4 del artículo II del primer instrumento de los Convenios de Ginebra, en el que se dispone que cada Alta Parte Contratante se compromete a:

"Garantizar que no se utilice su territorio en ninguna forma que atente contra la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional o que altere la estabilidad política, económica y social de la otra Alta Parte Contratante."

Además, en el párrafo 5 del mismo artículo se dispone que se comprometen a:

"Abstenerse de la intervención armada, de la subversión, de la ocupación militar o de cualquier otra forma de intervención o injerencia, franca o encubierta, dirigida contra la otra Alta Parte Contratante, así como de todo acto de injerencia militar, política o económica en los asuntos internos de la otra Alta Parte Contratante, incluidas las represalias que impliquen el uso de la fuerza."

En consecuencia, esas acciones son claramente contravenciones del espíritu y el texto de los párrafos 1 a 13 del artículo II del primer documento de los Convenios de Ginebra. El Pakistán, al poner a disposición de los extremistas gran cantidad de armas modernas, ha sido la causa de numerosos homicidios de civiles y ha provocado enormes pérdidas financieras.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán ha notificado a la UNGOMAP en notas oficiales a los efectos de la investigación de la manera siguiente: una en junio de 1988, dos en julio de 1988, dos en agosto de 1988, tres en septiembre de 1988, cuatro en octubre de 1988, cuatro en noviembre de 1988, 12 en diciembre de 1988, nueve en enero de 1989, 12 en febrero de 1989, 14 en marzo de 1989, ocho en abril de 1989, 12 en mayo de 1989, ocho en junio de 1989, 15 en julio de 1989, ocho en agosto de 1989, 20 en septiembre de 1989 y nueve en octubre de 1989, así como en las notas siguientes: DCCLXXIV, de 3 de septiembre de 1989, DCCLXXX, de 3 de septiembre de 1989, DCCLXXXIV, de 5 de septiembre de 1989, DCCLXXXVI, de 6 de septiembre de 1989, DCCLXXXVII, de 6 de septiembre de 1989, DCCXCI, de 9 de septiembre de 1989, DCCXCV, de 10 de septiembre de 1989, DCCXCVIII, de 11 de septiembre de 1989, DCCCV, de 14 de septiembre de 1989, DCCCVII, de 16 de septiembre de 1989, DCCX, de 17 de septiembre de 1989, DCCXXI, de 18 de septiembre de 1989, DCCXXIV, de 19 de septiembre de 1989, DCCXXVI, de 20 de septiembre de 1989, DCCXXIX, de 23 de septiembre de 1989, DCCXXII, de 23 de septiembre de 1989, DCCXXVI, de 24 de septiembre de 1989, DCCXXXVIII, de 26 de septiembre de 1989, DCCXXX, de 27 de septiembre de 1989, DCCXXXIII, de 28 de septiembre de 1989, DCCXXXVII, de 30 de septiembre de 1989, DCCXCVI de 2 de noviembre de 1989, CM de 4 de noviembre de 1989, CMIV de 6 de noviembre de 1989, CMVIII, de 8 de noviembre de 1989, CMX, de 9 de noviembre de 1989, CMXIV, de 11 de noviembre de 1989, DCCXXXIX, de 1° de octubre de 1989, DCCXXI, de 2 de octubre de 1989, DCCXXLII de 3 de octubre de 1989, DCCXLIV, de 4 de octubre de 1989, DCCXXVI, de 5 de octubre de 1989, DCCXLIX, de 7 de octubre de 1989, DCCCLVI, de 10 de octubre de 1989, DCCCLVII, de 11 de octubre de 1989, DCCCLXII, de 14 de octubre de 1989, DCCCLXIX, de 18 de octubre de 1989, DCCCLXXI, de 19 de octubre de 1989, DCCCLXX, de 21 de octubre de 1989, DCCCLXXVIII, de 22 de octubre de 1989, DCCCLXXIX, de 23 de octubre de 1989, DCCCLXXXIV, de 26 de octubre de 1989, DCCCLXXXVIII, de 28 de octubre de 1989, DCCXC, de 29 de octubre de 1989, DCCXXCI, de 30 de octubre de 1989, DCCXXCII, de 31 de octubre de 1989, CMXVIII, de 12 de noviembre de 1989, CMXIX, de 13 de noviembre de 1989, CMXXXV, de 21 de noviembre de 1989, CMXXXVIII, de 22 de noviembre de 1989, CMXLVI, de 25 de noviembre de 1989, CMIL, de 27 de noviembre de 1989, CMLIV, de 30 de noviembre de 1989, CMLX, de 2 de diciembre de 1989, CMLXI, de 3 de diciembre de 1989, CMLXIX de 7 de diciembre de 1989, CMLXXXI de 12 de diciembre de 1989, CMLXXXVIII de 16 de diciembre de 1989, CMXC, de 17 de diciembre de 1989, CMXCII, de 18 de diciembre de 1989, CMXCIV, de 19 de diciembre de 1989, CMXCVI, de 20 de diciembre de 1989, CMXCVIII, de 21 de diciembre de 1989, MI, de 23 de diciembre de 1989, MIII, de 24 de diciembre de 1989, MVI, de 25 de diciembre de 1989, MVIII, de 26 de diciembre de 1989, MXI, de 27 de diciembre de 1989, MXV, de 28 de diciembre de 1989, MXVII, de 30 de diciembre de 1989, MXX, de 2 de enero de 1990, MXXII, de 2 de enero de 1990, MXXIV, de 3 de enero de 1990, MXXVI, de 4 de enero de 1990, MXXX, de 5 de enero de 1990, MXXXV, de 8 de enero de 1990, MXLIV, de 13 de enero de 1990, MXLVII, 14 de enero de 1990, MIL, 15 de enero de 1990, MLI, 17 de enero de 1990, MLIV, de 17 de enero de 1990, MLV, de 11 de enero de 1990, LMVI, de 18 de enero de 1990, MLXIX, de 23 de enero de 1990.

J. Sabotaje económico

Con infracción de los párrafos 4 y 5 del artículo II del primer documento de los Convenios de Ginebra, el Pakistán ha lanzado un sabotaje económico en gran escala contra el Afganistán y estimula este factor. Por ejemplo, los elementos apoyados por el Pakistán y Arabia Saudita recurren al bloqueo de carreteras, la destrucción de carreteras de transporte y la difusión de billetes falsificados con la participación directa del Pakistán. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán ha señalado a la atención de la UNGOMAP la cuestión de la falsificación de billetes por el Pakistán en una nota en mayo de 1988, una en octubre de 1988 y una en julio de 1989.

Cabe agregar que desde la entrada en vigor de los Convenios de Ginebra el Ministerio de Relaciones Exteriores, aparte de las anteriores, ha enviado otras numerosas notas a la UNGOMAP acerca de las violaciones del Pakistán, incluidas intrusiones aéreas, la participación directa de efectivos pakistaníes en la agresión contra el Afganistán y otros hechos contrarios a los Convenios de Ginebra.

II. Violación por el Pakistán del Convenio bilateral entre la República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán sobre el regreso voluntario de los refugiados

El Gobierno del Afganistán ha cumplido con plena sinceridad todos los compromisos contraídos en virtud de ese documento y lo ha traducido en extensas medidas prácticas encaminadas a ofrecer condiciones conducentes al regreso y la repatriación de refugiados y a garantizar sus demás derechos y prerrogativas.

Además, se han establecido los fundamentos jurídicos necesarios a esos efectos. De conformidad con el artículo VI del segundo instrumento, se ha firmado un protocolo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y el Comisionado ha estado sumamente activo a este respecto.

Pero el Pakistán, al desconocer ese documento internacionalmente creíble, ha violado todas sus obligaciones. El Pakistán ha cometido sistemáticamente las violaciones siguientes.

A. Creación de obstáculos para el regreso de los refugiados

En el artículo III del instrumento señalado se dispone que:

"El Gobierno de la República Islámica del Pakistán facilitará la repatriación voluntaria, ordenada y pacífica de todos los refugiados afganos que se encuentran en su territorio y se compromete a proporcionar, dentro de sus posibilidades, toda la asistencia necesaria en el proceso de repatriación."

Pero creando obstáculos artificiales el Pakistán está entorpeciendo este proceso. Uno de los factores y motivos para que haya obstáculos para el regreso de los refugiados es el uso de esos numerosos recursos para continuar la guerra y el fratricidio en el Afganistán.

El Gobierno del Pakistán crea sistemáticamente obstáculos para el regreso de los refugiados. Las fuerzas regulares y las milicias del Pakistán obstruyen directamente el regreso de los refugiados. Quienes quieren regresar son capturados por los pakistaníes en su camino de regreso y son castigados.

Además, el Pakistán difunde información falsa acerca de la situación en el país. Uno de los pretextos citados por ese país para impedir el regreso de los refugiados es la supuesta existencia de minas, en tanto que el Afganistán ha declarado en diferentes ocasiones que las fuerzas armadas del Afganistán jamás han plantado mina alguna en el camino de los refugiados que regresan. Desde luego, se han plantado minas alrededor de las bases militares para defenderlas contra los asaltos de los extremistas. Esas minas no obstaculizan en modo alguno el regreso de los refugiados.

Si el Pakistán quiere sinceramente el regreso voluntario de los refugiados a su país, debe colaborar en el establecimiento de comisiones mixtas encaminadas a regular y coordinar el regreso de los refugiados y a fijar los puntos de cruce.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha informado a la UNGOMAP acerca de los obstáculos creados por el Pakistán al regreso de los refugiados en cuatro notas en junio de 1988, dos en julio de 1988, una en octubre de 1988, una en febrero de 1989, dos en abril de 1989, dos en junio de 1989, dos en julio de 1989 y dos en agosto de 1989, así como en las notas verbales CMXXI, de 14 de noviembre de 1989, MX, de 26 de diciembre de 1989, CMXCVII, de 20 de diciembre de 1989, y MLXX, de 24 de enero de 1990.

B. Oposición del Pakistán al establecimiento de comisiones mixtas

En el artículo IV del segundo instrumento de los Convenios de Ginebra se subraya que:

"Con objeto de organizar, coordinar y supervisar las operaciones necesarias para la repatriación voluntaria, ordenada y pacífica de refugiados afganos, se establecerán comisiones mixtas de conformidad con la práctica internacional establecida. Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones y su personal dispondrán de las facilidades necesarias y tendrán acceso a las zonas pertinentes dentro de los territorios de las Altas Partes Contratantes."

Pero a pesar de los llamamientos reiterados del Afganistán y de los esfuerzos de la UNGOMAP, el Pakistán ha evitado la creación de esas comisiones con diferentes pretextos. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán señaló este asunto a la atención de la UNGOMAP en julio de 1988.

El artículo V del segundo instrumento de los Convenios de Ginebra señala que:

"Con miras a facilitar el traslado ordenado de los repatriados, las comisiones determinarán puntos para el cruce de fronteras y establecerán los centros de tránsito necesarios. Asimismo establecerán todas las demás

modalidades para el regreso gradual de los refugiados, incluso el registro y la comunicación al país de retorno de los nombres de los refugiados que expresen el deseo de regresar."

Pero las autoridades pakistaníes, que procuran objetivos especiales con la existencia de refugiados en ese país, no han adoptado una sola medida constructiva para el regreso de los refugiados.

III. Violación por el Pakistán del Convenio sobre las interrelaciones para el arreglo de la situación relativa al Afganistán

El Convenio sobre las interrelaciones para el arreglo de la situación relativa al Afganistán contiene algunos principios y normas internacionales que constituyen las bases de los Convenios de Ginebra. Esos principios constituyen una base fiable para la solución política y pacífica de la situación relativa al Afganistán.

En el párrafo 6 de ese documento, que subraya lo dispuesto en el párrafo 5 respecto de las interrelaciones entre el primero, el segundo y el tercer instrumento del Convenio de Ginebra, se destaca que:

"Las interrelaciones mencionadas en el párrafo 5 supra se han convenido con el fin de lograr eficazmente el propósito del acuerdo político, a saber, que a partir del 15 de mayo de 1988 no habrá injerencia ni intervención en forma alguna en los asuntos de las Partes. Las garantías internacionales estarán en vigor; el regreso voluntario de los refugiados a su patria comenzará y concluirá según el calendario especificado en el Convenio sobre el regreso voluntario de los refugiados, y el retiro gradual de las tropas extranjeras comenzará y concluirá de conformidad con el calendario previsto en el párrafo 5. En consecuencia, es indispensable que se cumplan estrictamente todas las obligaciones derivadas de los instrumentos concertados como partes integrantes del acuerdo y que se lleven a término de buena fe todas las medidas previstas para asegurar el pleno cumplimiento de todas las disposiciones de los instrumentos."

Abdul Wakil, Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán, y Zain Noorani, Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, pusieron su firma al pie de ese documento. Los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética y de los Estados Unidos de América firmaron también ese documento internacional en carácter de testigos.

Obstáculo puesto por el Pakistán al mecanismo de control

Según el párrafo 7 del Convenio sobre las interrelaciones y con arreglo al Memorando de Entendimiento sobre el establecimiento de la UNGOMAP, el Afganistán ha hecho todo lo posible por asegurar el establecimiento y todos los medios para las actividades de la UNGOMAP en todas partes junto con los medios necesarios y su libertad de movimiento. Además, y accediendo a solicitudes de la UNGOMAP, se establecieron prontamente puestos permanentes de vigilancia en todos los puntos solicitados por el equipo durante el retiro del contingente militar soviético del Afganistán.

Pero el Pakistán, por diferentes medios, ha impedido las actividades efectivas de los equipos de investigación de la UNGOMAP y ha vacilado en otorgar las facilidades necesarias para sus miembros.

El inciso b) del artículo I del Memorando de Entendimiento destaca que:

"Se otorgarán al Representante del Secretario General y a su personal todas las facilidades necesarias y se les prestará asistencia pronta y eficaz, incluso libertad de circulación y de comunicaciones, alojamiento, transporte y otros servicios e instalaciones que puedan ser necesarios para el desempeño de sus tareas."

Pero, en violación de lo dispuesto en ese inciso, el Pakistán no ha prestado los medios necesarios para la UNGOMAP. Durante largo tiempo se han exigido medios de transporte aéreo, especialmente acceso a helicópteros, pero el Pakistán ha dejado de lado esta solicitud con diferentes pretextos. Además, el Pakistán ha creado barreras artificiales a las visitas de los equipos de investigación con diversos pretextos. Ha obstaculizado también su viaje a las regiones tribales donde están ubicados la mayor parte de los depósitos, los centros de entrenamiento militar y las rutas para el transporte de armas y municiones.

El Pakistán ha procurado constantemente prolongar el período entre la recepción de la queja y su investigación, de manera que, utilizando esta diferencia de tiempo, pueda transferir centros militares o cambiar sus características. Cabe señalar que las autoridades pakistaníes impiden por todos los medios el establecimiento de puestos permanentes en las zonas utilizadas ampliamente para el envío de armas y municiones al Afganistán.

En junio de 1989, tras frecuentes solicitudes y los esfuerzos de las Naciones Unidas, se establecieron en definitiva tres puestos en Torkham, Chaman y Parachinar, casi un año después de la entrada en vigor de los acuerdos de Ginebra. Los puestos sólo realizan actividades de 9.00 a 18.00 horas.

Cabe destacar que las investigaciones no se han realizado de conformidad con el espíritu de los Convenios de Ginebra, porque, con arreglo a lo previsto en el apartado iii) del inciso a) del artículo IV del Memorando de Entendimiento, el informe sobre las investigaciones debe presentarse a la reunión de las Partes a más tardar 48 horas después de haber sido presentado.

Debe señalarse que deberían haberse señalado a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas y de la opinión pública mundial miles de violaciones abiertas de parte del Pakistán, especialmente las más flagrantes, como la existencia de oficinas de extremistas, la formación de un gobierno provisional, el envío de armas, la campaña de propaganda hostil y decenas de otras que no necesitan ninguna investigación.

Según lo dispuesto en el apartado ii) del inciso a) del artículo IV del Memorando de Entendimiento, el personal de la UNGOMAP investigará, a solicitud de las Partes, las presuntas violaciones de los documentos y preparará un informe a ese respecto.

Las actividades de decenas de miles de extremistas, sus armas, sus centros de impresión y de propaganda hostil, la celebración de consejos consultivos, la formación del gobierno provisional, el despacho de armas fabricadas en los Estados Unidos por el Pakistán y la participación de militares y milicias pakistaníes en la agresión contra el Afganistán deberían haber sido investigados por la UNGOMAP de manera que la comunidad internacional pudiera haber adoptado medidas serias.

En suma, la amarga experiencia de la guerra que ha durado un decenio y de la tensión predominante en el Afganistán y sus alrededores ha demostrado claramente que no queda ninguna otra alternativa racional que procurar un arreglo político pacífico de todas las cuestiones pendientes. Desde luego, un arreglo de ese tipo debe basarse en la realidad existente de la sociedad afgana y tomar en cuenta la necesidad urgente de todo el pueblo afgano de una paz duradera y de seguridad y estabilidad en su país.

De acuerdo con ello, ipso facto, el Afganistán, cumpliendo escrupulosamente los Convenios de Ginebra, ha formulado propuestas concretas y prácticas en diversas ocasiones. Entre ellas se incluyen el anuncio de una cesación del fuego de seis meses de duración, la formación de un consejo de dirección, la promulgación de una ley electoral y la iniciación de un proceso encaminado a celebrar elecciones libres y justas y la formación del gobierno de una coalición de partidos o del partido que gane la mayoría en el parlamento. Entretanto, el Afganistán ha propuesto la convocación de un consejo en el que estarían representadas todas las partes interesadas, en Kabul, que podría ser supervisado por las Naciones Unidas. El mensaje dirigido por el Excmo. Sr. Najibullah, Presidente del Afganistán, al Excmo. Sr. Javier Pérez de Cuéllar, Secretario General de las Naciones Unidas, en conmemoración del primer aniversario del retiro completo de las fuerzas soviéticas del Afganistán, reitera la firme determinación de la parte afgana en pro del arreglo pacífico de todas las cuestiones y problemas.

El Afganistán, por su parte, no escatima ni escatimará esfuerzos para la conclusión feliz de los buenos oficios iniciados por las Naciones Unidas y su Secretario General, en particular, para la normalización inmediata de la situación en el Afganistán y sus alrededores. Sin duda ello tendrá efectos positivos sobre el mejoramiento de la situación mundial en general y la reducción de la tirantez en la esfera internacional.

Notas

1/ S/19835, anexo I.
